



PODER JUDICIAL
Escuela Judicial Lic. Edgar Cervantes Villalta
Telf. (506) 2267-1540 y 2267-1541

San Joaquín de Flores de Heredia, Costa Rica



ACTA n.º 020-2021

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, San Joaquín de Flores Heredia, a las nueve horas con treinta minutos, del 23 de noviembre del año dos mil veintiuno, se inicia la presente sesión ordinaria, por Microsoft Teams, con la participación de la Mag. Sandra Zúñiga Morales, presidenta, quien preside; la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial; la Dra. Mayra Campos Zúñiga, en representación del Ministerio Público; la Licda. Lisbeth Vargas Salazar, en representación de la Defensa Pública; el M.Sc. Gerald Campos Valverde, subdirector general de O.I.J.; el Dr. Juan Carlos Segura Solís, juez del Tribunal de Trabajo; la M.Sc. Shirley Víquez Vargas, jueza del Tribunal de Familia; la M.Sc. Waiman Hin Herrera, en representación de la Dirección de Gestión Humana y la señora Aida Cristina Sinclair Myers, secretaria de la Escuela Judicial.

AGENDA

- 1. Oficio 10138-2021, del 10 de noviembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 45-2021 celebrada el 25 de octubre de 2021, ARTÍCULO XVII, que dice:**

[...]

Les transcribo el acuerdo tomado por el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL**, en la sesión ordinaria por Microsoft Teams, sesión n°. **016-2021**, celebrada el 24 de agosto del 2021, **ARTICULO II**, que dice:

[...]

***SE ACUERDA:** Solicitar atentamente a la Corte Plena, Corte Suprema de Justicia la designación de las personas juzgadoras (2 titulares y 2 suplentes respectivamente), para la integración del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para el nuevo período que es por dos años. Lo anterior, es porque a las personas juzgadoras integrantes del Consejo Directivo actualmente, se les estará venciendo el período de nombramiento en este año 2021, conforme se detalla anteriormente. No se omite señalar que, expresan su anuencia en continuar en un nuevo período, si la Corte Plena lo decide así. **ACUERDO FIRME**".*

[...]

*Sin objeción alguna, se acordó: 1) Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesión N° 16-2021, celebrada el 24 de agosto del 2021, artículo II. 2) Reelegir para un nuevo período como integrantes del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, al doctor **Juan Carlos***

*Segura Solís y a la doctora Shirley Víquez Vargas como titulares; y a la licenciada Ileana Sánchez Navarro como integrante suplente. 3) La designación del doctor Segura Solís y de la doctora Víquez Vargas lo es por un nuevo periodo de dos años, comprendido del 16 de noviembre del 2021 hasta el 15 de noviembre del 2023; y en cuanto a la licenciada Sánchez Navarro es por un nuevo periodo de **dos años**, a partir del 3 de diciembre del 2021 hasta el 2 de diciembre **del 2023**. 4) Solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), al Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y a la Asociación Costarricense de Juezas, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, se sirvan proponer una persona candidata para integrar como suplente el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, a fin de que esta Corte resuelva lo que corresponda en una próxima sesión. **Se declara acuerdo firme.**”*

2. Oficio 10465-2021, del 18 de noviembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 48-2021 celebrada el 15 de noviembre de 2021, ARTÍCULO XIII, que dice:

[...]

Me parece que si en el proceso disciplinario se emitió la medida cautelar, sería esta Corte como ya el proceso está en firme, la que levante la medida cautelar y el proceso de elección de la Subdirectora o subdirector de la Escuela Judicial, pues debe continuar.

Pero creo señor Presidente, que eso debería conocerse en el proceso disciplinario que fue donde se emitió”.

Dice el Presidente, magistrado Cruz: "Yo creo que lo importante es darle el trámite, pero me parece que usted tiene la razón”.

Indica el Secretario General en ejercicio: "Cambiamos la propuesta en ese sentido entonces”.

Agrega el magistrado Sánchez: "Tal vez, don Carlos, que el acuerdo quede que la Dirección Jurídica con base en el expediente disciplinario, le haga una propuesta a esta Corte para que sea de conocimiento”.

*Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Remitir la gestión de la licenciada Karen Rojas Paniagua a la magistrada Zúñiga en carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial para que se refiera a lo solicitado y a la Dirección Jurídica, a fin de que remita una propuesta a esta Corte, con base en el expediente disciplinario. **Se declara acuerdo firme.**”*

-0-

3. Oficio 8270-2021, del 16 de setiembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 36-2021 celebrada el 30 de agosto de 2021, ARTÍCULO VIII, que dice:

En sesión N° 31-2021 celebrada el 03 de agosto de 2021, artículo XIII, se tuvo por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión extraordinaria N° 013-2021 del 6 de julio de 2021, artículo V y previamente a resolver lo que corresponda, sobre la nueva propuesta de “REGLAMENTO DE CONSECUENCIAS ACADÉMICAS DEL PODER JUDICIAL”, se remitió a estudio e informe de la Dirección Jurídica.

La máster Argili Gómez Siu y el máster Rodrigo Campos Hidalgo, Subdirectora y Director interinos de la Dirección Jurídica, en criterio DJ-C-483-2021 de 24 de agosto de 2021, en lo que interesa indicaron:

“[...]”

II. Conclusiones y recomendaciones

Con base en todo lo expuesto, se puede concluir que:

1. En términos de derecho administrativo, la emisión de cualquier tipo de normativa constituye un acto administrativo formal que, para gozar de validez jurídica, debe contener -entre otros elementos- una adecuada fundamentación de hecho y de derecho, respecto de las razones por las cuales se emite y la finalidad que con ella se persigue y esa fundamentación, que se contiene en una adecuada exposición de motivos, se echa de menos en el documento que se somete a análisis.

2. Se ha hecho una serie de consideraciones u observaciones, generales y puntuales a cada artículo de la normativa propuesta, con la finalidad de que puedan servir para el análisis por parte del Consejo Superior, según lo solicitado.

3. Sabiendo que toda obra humana es perfectible y que se valora mucho el esfuerzo realizado en este esbozo normativo que se ha sometido a análisis, muy respetuosamente, se sugiere una revisión y reelaboración integral de la normativa, todo sobre la base de un ejercicio deductivo que permita visualizar las verdaderas motivaciones y finalidades de la reglamentación, así como la regulación puntual de los órganos estructurales y funcionales involucrados, la determinación de las competencias y, de manera sistematizada, permita tener una visión de conjunto de la existencia e implicaciones educativas y legales de la conducta estudiantil dentro del proceso de intermediación pedagógica de conformidad con el principio de legalidad y en protección del interés público.

4. Este criterio se erige como un insumo más para que la Administración consultante pueda dimensionar y valorar su decisión formal respecto del documento denominado “*Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial*”.

[...]

"Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Tener por recibido el criterio de la Dirección Jurídica N° DJ-C-483-2021, respecto a la propuesta de “Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial”, y hacerlo de conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para que analice lo señalado en el citado criterio e informe lo correspondiente a esta Corte.”

4. Solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, por la Licda. Arelys Campos Montoya, persona egresada del “Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ)”, generación 2020-2021, el que se adjunta a continuación:

“Quien suscribe, Arelys Campos Montoya, cédula 5-330-531, persona egresada del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), generación 2020-2021 especialización que se llevó a cabo en fecha 29 de junio del 2020 al 29 de junio del 2021. De la manera más respetuosa les indico lo siguiente:

Solicito que para el año 2022 se valore impartir la especialización en laboral que fue acordada por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1 de la sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, la cual se suspendió mediante el oficio número EJ-DIR-142-2021 de fecha lunes 27 de setiembre de 2021, suscrito por la directora de la Escuela Judicial doña Rebeca Guardia Morales, la cual se debió a problemas presupuestarios. “...

- Adhesión a la anterior solicitud, Stephanie Carrillo Molina y Noelia Castillo González, personas egresadas del “Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ)”, generación 2020-2021”.

-0-

ARTICULO I

Oficio 10138-2021, del 10 de noviembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 45-2021 celebrada el 25 de octubre de 2021, ARTÍCULO XVII, que dice:

[...]

Les transcribo el acuerdo tomado por el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL**, en la sesión ordinaria por Microsoft Teams, sesión n°. **016-2021**, celebrada el 24 de agosto del 2021, **ARTICULO II**, que dice:

[...]

SE ACUERDA: Solicitar atentamente a la Corte Plena, Corte Suprema de Justicia la designación de las personas juzgadoras (**2 titulares y 2 suplentes respectivamente**), para la integración del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para el nuevo período que es por dos años. Lo anterior, es porque a las personas juzgadoras integrantes del Consejo Directivo actualmente, se les estará venciendo el período de nombramiento en este año 2021, conforme se detalla anteriormente. No se omite señalar que, expresan su anuencia en continuar en un nuevo período, si la Corte Plena lo decide así. **ACUERDO FIRME**”.

[...]

*Sin objeción alguna, se acordó: 1) Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesión N° 16-2021, celebrada el 24 de agosto del 2021, artículo II. 2) Reelegir para un nuevo período como integrantes del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, al doctor **Juan Carlos Segura Solís** y a la doctora **Shirley Víquez Vargas** como titulares; y a la licenciada **Ileana Sánchez Navarro** como integrante suplente. 3) La designación del doctor Segura Solís y de la doctora Víquez Vargas lo es por un nuevo periodo de dos años, comprendido del 16 de noviembre del 2021 hasta el 15 de noviembre del 2023; y en cuanto a la licenciada Sánchez Navarro es por un nuevo periodo de **dos años**, a partir del 3 de diciembre del 2021 hasta el 2 de diciembre del 2023. 4) Solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), al Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y a la Asociación Costarricense de Juezas, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, se sirvan proponer una persona candidata para integrar como suplente el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, a fin de que esta Corte resuelva lo que corresponda en una próxima sesión. **Se declara acuerdo firme.**”*

-0-

SE ACUERDA: 1.) Tomar nota del anterior acuerdo. 2.) Externar el agradecimiento al doctor Juan Carlos Segura Solís, a la doctora Shirley Viquez Vargas y a la M.Sc. Ileana Sánchez Navarro, por su labor realizada durante estos años en el Consejo Directivo. Asimismo, por aceptar el reto de continuar con su tiempo, conocimiento y disposición para un órgano tan importante en la Institución, como lo es la Escuela Judicial. **ACUERDO FIRME.**

-0-

ARTICULO II

Oficio 10465-2021, del 18 de noviembre de 2021, del Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Secretario General Interino, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Mag. Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 48-2021 celebrada el 15 de noviembre de 2021, ARTÍCULO XIII, que dice:

“Muy respetuosamente, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 48-2021 celebrada el día **15 de noviembre de 2021**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XIII

Documento N° 6993-2021

En sesión N°53-2020 celebrada el 21 de setiembre del 2020, artículo XIII, en lo que interesa, se acogió la medida cautelar provisionalísima “Urgente” Inaudita Altera Parte y Ante Causam en los términos solicitados, y en consecuencia se cesó cualquier materialización de los actos administrativos que se hayan generado, entre ellos la modificación del perfil y requisitos del puesto de la Subdirección de la Escuela Judicial y todas las gestiones asociadas a la aprobación del mismo en la Dirección de Gestión Humana, el Consejo de Personal y demás instancias involucradas en el proceso de cambio de perfil y requisitos de la plaza, lo anterior hasta que finalice un proceso disciplinario iniciado en contra del señor William Molinari Vílchez, a la sazón, magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

En sesión N° 26-2021 celebrada el 28 de junio del año en curso, artículo XXVI, se resolvió el procedimiento disciplinario DCP-01-2020.

En sesión N° 37-2021 celebrada el 6 de setiembre de 2021, artículo XXVII, en lo que interesa, se tuvo por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión N° 70-2021 celebrada el 17 de agosto de 2021, artículo LXXII, respecto a la propuesta de reingeniería de la Escuela Judicial, solicitado por esta Corte en sesión N° 24-2021 del 14 de junio de 2021, artículo XX y se aprobó el plan de trabajo propuesto en los siguientes términos: a) Realizar un taller de trabajo con la participación de una magistrada o magistrado por cada Sala, -los cuales serán designados por cada una de las Salas de esta Corte Plena-, con representación del Consejo Superior, del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, de representantes de la Escuela Judicial, así como del ingeniero industrial de la Dirección de Planificación que estuvo a cargo del rediseño de procesos de la Escuela Judicial; con el fin de que se defina si es necesario realizar una reingeniería o continuar con el rediseño de procesos de la Escuela Judicial, y posteriormente presenten a esta Corte Plena una propuesta para

resolver lo que corresponda. **b)** Autorizar que la Oficina de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana inicie un estudio integral de la Escuela Judicial. **c)** La Dirección de Planificación realizará un seguimiento al informe relacionado con el rediseño de la Escuela Judicial, el cual fue conocido por Corte Plena en sesión N° 37-2019 del 30 de abril de 2019, artículo XXXIX.

En sesión N° 37-2021 celebrada el 6 de setiembre de 2021, artículo XXVIII, al conocer el oficio N° PJ-DGH-CP-094-2021, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“(…)

Sin objeción alguna, **se acordó:** Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal en sesión N° 11-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, artículo V, en consecuencia: **1)** Comunicar al citado Consejo que la medida cautelar provisionalísima “urgente” inaudita altera parte y ante causam, acordada por este órgano en sesión N° 53-2020 celebrada el 21 de setiembre de 2020, artículo XIII, perdió total vigencia. **2)** Con relación a llevar a cabo una reingeniería de la Escuela Judicial, se deja en suspenso la misma, en espera del taller que se llevará a cabo conforme se acordó en el artículo que antecede”.

- 0 -

Finalmente, en sesión N° 42-2021 celebrada el 11 de octubre de 2021, al conocer el recurso de reconsideración presentado por los apoderados especiales del señor William Molinari Vílchez contra lo resuelto en sesión N° 26-2021, celebrada el 28 de junio de 2021, artículo XXVI, se dispuso no acoger el recurso interpuesto.

La licenciada Karen Rojas Paniagua, adscrita a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, en oficio N° 211-STGAJ-2021 de 5 de julio del año en curso, manifestó:

“... la suscrita Karen Rojas Paniagua, adscrita a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, y a solicitud de la ofendida funcionaria judicial Licda. Kattia Escalante Barboza, Subdirectora a.i. de la Escuela Judicial del Poder Judicial, en calidad de Representante Legal de dicha funcionaria, en el proceso DCP-1-2020 que se denunció en contra del Ex-Magistrado William Molinari Vílchez, respetuosamente me apersono ante ustedes, con el fin de solicitar que como consecuencia de la sanción impuesta al ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la sesión de Corte Plena el pasado lunes 28 de junio del presente año, se ordene dejar sin efecto todos los actos administrativos que, producto de las conductas extralimitadas del señor Molinari, permitieron que se gestionara un cambio en el requisito académico de la plaza de la subdirección de la Escuela Judicial con la consecuencia de excluir la posibilidad de que doña Kattia Escalante Barboza, pueda participar en el concurso de la plaza que ha venido ocupando de manera interina en los últimos cinco años.

La Escuela Judicial inició un proceso de rediseño en el año 2018 y uno de los análisis fue revisar y ajustar las funciones de la subdirección. Doña Kattia participó en ese proceso y siempre estuvo anuente al establecimiento de nuevas funciones, más estratégicas, para esa plaza. Desde su experiencia de 25 años en la Escuela Judicial, 5 de esos años han sido en la Subdirección, por lo que doña Kattia podría asumir esas nuevas funciones y de ser necesario realizaría nuevos estudios que le permitieran adquirir nuevas competencias para ejercer su función de la mejor manera de frente a los cambios propuestos en el rediseño.

Tal y como lo ha manifestado doña Kattia, en el proceso de ajuste de las funciones, nunca se planteó la posibilidad de cambiar el requisito académico del puesto ya que, como está planteado en la actualidad, permite una visión amplia de las profesiones que podrían realizar las funciones de este puesto. Actualmente el requisito de formación académica es el siguiente:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Derecho	Incorporado al Colegio de Abogados
Licenciatura	O una carrera afín que lo capacite para desempeñar el puesto	Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista la entidad.	

A partir del proceso de cambio de perfil, cuyo objetivo fue probado por la Corte Plena, que se generó como consecuencia de las conductas extralimitadas de don William Molinari, el requisito en la formación académica es el siguiente: “Licenciatura en una de las disciplinas académicas de la Administración o en ciencias de la educación con énfasis o especialidad en administración educativa”.-

Como se puede analizar, ésta nueva propuesta de requisito académico descartaría a doña Kattia Escalante como posible postulante al puesto en propiedad, ya que le impediría participar en el concurso.

Es importante tomar en cuenta que el requisito académico tal y como se encuentra en este momento vigente, permitiría perfectamente que personas profesionales en administración o ciencias de la educación, participen en el concurso, por lo que el cambio de requisito no resulta necesario.

La respetuosa petición para las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados es la siguiente:

1. Que se valore mantener el requisito académico de manera amplia para que personas de diferentes profesiones afines y que tienen una aspiración en el puesto, puedan participar de manera democrática y transparente en el concurso.
2. Que de mantenerse el cambio de perfil, se le brinde la oportunidad a doña Kattia Escalante de formarse para poder cumplir con alguno de los nuevos requisitos de la plaza y así poder acceder al concurso. Sabemos que es una opción que ha ofrecido Gestión Humana en el pasado. En el caso de doña Kattia, por ejemplo, está dispuesta a optar por una maestría o especialización en Administración educativa de ser necesario.

Se debe reiterar que por muchos años doña Kattia ha ocupado el puesto de la subdirección de la Escuela Judicial, en primera instancia en varias oportunidades durante la dirección de don Marvin

Carvajal y posteriormente de manera más continuada, desde el año 2015 a la fecha, bajo la dirección de doña Ileana Guillén, don Mateo Ivankovich y doña Rebeca Guardia, a partir del mes de enero del 2020.

Para doña Kattia es muy importante que se tome en cuenta que, durante su gestión como Sub-Directora de la Escuela Judicial ha trabajado de manera responsable y comprometida impulsando logros académicos muy importantes para la institución, se puede mencionar dos grandes proyectos institucionales entre muchos otros:

-El primero de ellos relacionado con la puesta en marcha de un programa de Formación de Conciliadores Judiciales implementado en el año 1999, con una duración de 600 horas, único en Latinoamérica, a partir del cual se creó lo que se llamó en su momento la “Unidad de Jueces Conciliadores”, proyecto que posteriormente fue creciendo y culminó en lo que hoy es el Centro de Conciliación y sus sedes.

-El segundo proyecto que participó doña Kattia como coordinadora del equipo de trabajo, fue el del diseño y puesta en marcha del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, que se ejecuta hoy día con mucho éxito en nuestra institución. Para doña Kattia es muy importante mencionar además que, se puede corroborar que en todos los años que tiene de laborar en la institución, no ha tenido procesos disciplinarios que cuestionen su actuación, ética y valores. Es por esa razón que consideramos que su trabajo en la subdirección de la Escuela Judicial ha sido eficiente, honesto y responsable.

Por todo lo anterior, y de forma respetuosa se les reitera la presente solicitud, con el fin de reconocer el derecho de doña Kattia Escalante de participar en el concurso de la plaza de la Subdirección de la Escuela Judicial, hoy plaza vacante.

De antemano, agradecemos su atención a lo solicitado. Suscribo con muestras de consideración y estima.”

-0-

Interviene el magistrado Sánchez: "Muy buenos días señor Presidente, yo aquí tengo una duda, porque realmente cuando se emite una medida cautelar en el proceso disciplinario que ahora se citaba, la Corte la emite dentro de ese sumario, y yo tengo mis dudas de que la señora Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, o que eso se ventile en el Consejo Directivo, porque eso fue propio del proceso disciplinario.

Me parece que si en el proceso disciplinario se emitió la medida cautelar, sería esta Corte como ya el proceso está en firme, la que levante la medida cautelar y el proceso de elección de la Subdirectora o subdirector de la Escuela Judicial, pues debe continuar.

Pero creo señor Presidente, que eso debería conocerse en el proceso disciplinario que fue donde se emitió".

Dice el Presidente, magistrado Cruz: "Yo creo que lo importante es darle el trámite, pero me parece que usted tiene la razón".

Indica el Secretario General en ejercicio: "Cambiamos la propuesta en ese sentido entonces".

Agrega el magistrado Sánchez: "Tal vez, don Carlos, que el acuerdo quede que la Dirección Jurídica con base en el expediente disciplinario, le haga una propuesta a esta Corte para que sea de conocimiento".

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Remitir la gestión de la licenciada Karen Rojas Paniagua a la magistrada Zúñiga en carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial para que se refiera a lo solicitado y a la Dirección Jurídica, a fin de que remita una propuesta a esta Corte, con base en el expediente disciplinario. Se declara acuerdo firme."

-0-

En referencia al anterior acuerdo de la Corte Plena, la Mag. Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial informa que, le fue imposible participar en esa sesión de la Corte. Que no obstante, conforme a la deliberación se dispuso enviarle en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, así como a la Dirección Jurídica del Poder Judicial, la gestión de la Licda. Karen Rojas Paniagua, para que se refieran y que remitan a la Corte una propuesta al respecto, por lo que estimó conveniente que este asunto sea conocido en el seno del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, como órgano colegiado.

Al respecto, la M.Sc. Waiman Hin Herrera, representante de la Dirección de Gestión Humana en el Consejo Directivo, explica que formó parte activa como testigo del señalado proceso disciplinario, en que tiene entendido que hubo cuestionamiento con respecto a su postura y aporte, aspecto que no ha sido comunicado a su persona. Por tanto, no desea que su participación en la discusión sobre el tema de la Subdirección de la Escuela, en el seno de este Consejo Directivo, provoque algún cuestionamiento. Por lo tanto, por un tema de transparencia se excusa en participar de esta deliberación. Igualmente, ante el posible traslado al órgano técnico competente, en este caso la Dirección de Gestión Humana, en donde ocupa el cargo como Subdirectora a.i.

La Dra. Mayra Campos Zúñiga, representante; la Licda. Rebeca Guardia Morales y el Dr. Juan Carlos Segura, integrantes del Consejo Directivo, del Consejo Directivo, señalan que también fueron testigos en el referido proceso disciplinario. Por tanto, por un tema de objetividad e imparcialidad y para evitar cuestionamientos a futuro, se inhiben de conocer este punto en particular, con base en el artículo 12, inciso 16, del Código Procesal Civil.

La Dra. Shirley Víquez Vargas, integrante del Consejo Directivo señala que, en su criterio personal, este asunto no debería ser conocido por el Consejo Directivo, sino que es competencia de la Corte Plena quien instruye el proceso disciplinario en contra el Sr. WMV. En consecuencia, estima que compete a los órganos técnicos que pueden encargarse del tema.

Por otra parte, la Dra. Shirley Víquez Vargas y el Dr. Juan Carlos Solís, integrantes del Consejo Directivo, presentan su inhibitoria por haber sido participantes en la primera sesión en que aprobó la propuesta de variación de perfiles de puesto de la Dirección y Subdirección de la Escuela Judicial.

La Dra. Viquez Vargas informa, además que, en una sesión de Corte Plena en que se conoció el proceso disciplinario contra del Sr. WMV, se valoró como hechos probados el acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial. Por tanto, se inhibió al conocimiento del asunto con base en el Artículo 12, (inciso 16) y Artículo 13, del Código Procesal Civil, inhibitoria que fue acogida por la Corte.

De previo a conocer las anteriores inhibitorias, SE RETIRAN DE LA PRESENTE SESIÓN VIRTUAL:

La Dra. Shirley Viquez Vargas, la Dra. Mayra Campos Zúñiga, la M. Sc. Waiman Hin Herrera, la Licda. Rebeca Guardia Morales y el Dr. Juan Carlos Segura Solís.

-0-

SE ACUERDA: De previo a la deliberación sobre las inhibitorias formuladas por la Dra. Shirley Viquez Vargas, la Dra. Mayra Campos Zúñiga, la M. Sc. Waiman Hin Herrera, la Licda. Rebeca Guardia Morales y el Dr. Juan Carlos Segura Solís; la Mag. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, en su carácter de presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, procede a retirar del conocimiento de este Consejo, la gestión remitida por Corte Plena, debido a que se le envió en carácter personal y no al órgano colegiado mencionado. **ACUERDO FIRME.**

-0-

SE INCORPORAN NUEVAMENTE A LA SESIÓN VIRTUAL:

La Dra. Shirley Viquez Vargas, la Dra. Mayra Campos Zúñiga, la M. Sc. Waiman Hin Herrera, la Licda. Rebeca Guardia Morales y el Dr. Juan Carlos Segura Solís.

ARTICULO III

Análisis sobre *la integración del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, basado en la “LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL”*, en su artículo 5, que dice:

El Consejo Directivo estará formado por siete miembros, así: un magistrado, quien lo presidirá, el director de la escuela, dos jueces, el jefe o en su caso el subjefe de la Defensa pública, del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial. El magistrado y los jueces, necesariamente, deberán serlo de diferentes materias. Todos podrán ser reelegidos en sus cargos.

En atención a la preocupación presente sobre la participación de las personas representantes de la Defensa Pública y del Ministerio Público, en toma de decisiones en el seno de Consejo Directivo, se procede con el análisis con respecto a su legitimidad para esta función.

Referido al Ministerio Público, la Dra. Mayra Campos Zúñiga, fiscal adjunta 2, de la Fiscalía General y Fiscal encargada de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, explica que su participación en el Consejo Directivo, en representación del Fiscal General de la República, es conforme a la reforma en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en año 1998, en su artículo 15, en donde se crea la figura del Fiscal General, del Subrogante y de los Fiscales Adjuntos.

La Dra. Campos Zúñiga manifiesta que en su doble condición como Fiscal de Capacitación y Fiscal General, su participación en las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela bajo la delegación del Fiscal General, es conforme a la estructura actual, actuándose bajo la regla de la legitimidad jurídica, así como conforme a lo siguiente:

Oficio n.º 6730-18, del 03 de julio de 2018, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Msc. Emilia Navas Aparicio, Fiscal interina General de la República, en donde se transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 29-18 del 2 de julio del año en curso, ARTÍCULO VI, que dice:

“La servidora Enid Gutiérrez Rojas, Técnica Judicial II de la Fiscalía General de la República, en correo electrónico de 21 de junio último, manifestó:

“Reciba un cordial y atento saludo, siguiendo instrucciones superiores me permito remitir la lista de comisiones con el personal asignado del Ministerio Público por designación de M.Sc. Emilia Navas Aparicio, Fiscal General, no omito solicitarle de la manera más atenta y respetuosa se nos indique si es necesario realizar alguna gestión en particular para cada una de las comisiones, ya que debido a los cambios hechos en esta Fiscalía y del personal carecemos de información completa del trámite de dichas comisiones.

-0-

	Comisión	Funcionario del Ministerio Público asignado
1	Comisión de Asuntos Penales	Licda. Mayra Campos Zúñiga
9	Comisión Justicia Abierta	Licda. Mayra Campos Zúñiga
16	Comisión de Justicia Abierta	Licda. Mayra Campos Zúñiga
42	Subcomisión de la Jurisdicción Penal	Licda. Mayra Campos Zúñiga
45	Consejo Directivo de la Escuela Judicial	Licda. Mayra Campos Zúñiga
46	CONAMAJ	Licda. Mayra Campos Zúñiga
54	Control de Calidad (GICA)	Licda. Mayra Campos Zúñiga

-0-

Se acordó: Tener por recibida la comunicación anterior. **Se declara acuerdo firme”**

-0-

En cuanto a la Defensa Pública, la M. Sc. Lisbeth Vargas Salazar señala que se está trabajando en la actualización del cuerpo normativo de la Defensa y que no hay una regulación de la delegación. Cree que su participación en el seno de este Consejo Directivo, sería bajo la participación activa en las sesiones, con voz pero sin voto.

Al respecto, se indica que es necesario continuar realizando las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, a los jefes de la Defensa Pública, tanto la Jefatura y la Subjefatura. Que de este modo, se estaría cumpliendo con la validez de la notificación de la convocatoria.

Referente a la situación de la Dirección de Gestión Humana, se tiene presente que la participación en las sesiones del Consejo Directivo, es con vos y sin voto.

Relacionado con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, se destaca que siempre se ha contado con la participación de la Subdirección General o del Director General de ese organismo.

En cuanto a los jueces y las juezas integrantes del Consejo Directivo, quienes representan a las personas juzgadoras, se señala que siempre se ha contado con la participación de la persona titular o la suplente.

Se deduce que por dinámica y por práctica, al ser temas muy operativos referidos a temáticas de capacitación de las Áreas de Capacitación, desde hace varios años se ha convenido con la participación de jefaturas de Unidades de Capacitación, como representantes. No obstante, que referente al tema de la legitimidad en la toma de decisiones en el seno de Consejo Directivo, es necesario el orden en cuanto a las participaciones en las sesiones de este Consejo.

-0-

SE ACUERDA: 1.) Consultar sobre la acción que tomará la Jefatura de la Defensa Pública, para la no afectación de la legitimidad en conjunto de las decisiones que se tomen en el seno del Consejo Directivo. 2.) Tomar nota del acuerdo de la Corte Plena, sesión n.º 29-18 celebrada el 02 de julio del año en curso, artículo VI, sobre el Ministerio Público, en cuanto a la participación de la Dra. Mayra Campos Zúñiga en el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en que se acordó “*Tener por recibida la comunicación*”, del Fiscal General de la República. **ACUERDO FIRME.**

-0-

ARTICULO IV

Oficio 8270-2021, del 16 de setiembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 36-2021 celebrada el 30 de agosto de 2021, ARTÍCULO VIII, que dice:

En sesión N° 31-2021 celebrada el 03 de agosto de 2021, artículo XIII, se tuvo por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión extraordinaria N° 013-2021 del 6 de julio de 2021, artículo V y previamente a resolver lo que corresponda, sobre la nueva propuesta de “**REGLAMENTO DE CONSECUENCIAS ACADÉMICAS DEL PODER JUDICIAL**”, se remitió a estudio e informe de la Dirección Jurídica.

La máster Argili Gómez Siu y el máster Rodrigo Campos Hidalgo, Subdirectora y Director interinos de la Dirección Jurídica, en criterio DJ-C-483-2021 de 24 de agosto de 2021, en lo que interesa indicaron:

“[...]

II. Conclusiones y recomendaciones

Con base en todo lo expuesto, se puede concluir que:

1. En términos de derecho administrativo, la emisión de cualquier tipo de normativa constituye un acto administrativo formal que, para gozar de validez jurídica, debe contener -entre otros elementos- una adecuada fundamentación de hecho y de derecho, respecto de las razones por las cuales se emite y la finalidad que con ella se persigue y esa fundamentación, que se contiene en una adecuada exposición de motivos, se echa de menos en el documento que se somete a análisis.

2. Se ha hecho una serie de consideraciones u observaciones, generales y puntuales a cada artículo de la normativa propuesta, con la finalidad de que puedan servir para el análisis por parte del Consejo Superior, según lo solicitado.

3. Sabiendo que toda obra humana es perfectible y que se valora mucho el esfuerzo realizado en este esbozo normativo que se ha sometido a análisis, muy respetuosamente, se sugiere una revisión y reelaboración integral de la normativa, todo sobre la base de un ejercicio deductivo que permita visualizar las verdaderas motivaciones y finalidades de la reglamentación, así como la regulación puntual de los órganos estructurales y funcionales involucrados, la determinación de las competencias y, de manera sistematizada, permita tener una visión de conjunto de la existencia e implicaciones educativas y legales de la conducta estudiantil dentro del proceso de intermediación pedagógica de conformidad con el principio de legalidad y en protección del interés público.

4. Este criterio se erige como un insumo más para que la Administración consultante pueda dimensionar y valorar su decisión formal respecto del documento denominado "*Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial*".

- 0 -

Menciona la magistrada Zúñiga: "Don Fernando, con respecto a este punto en donde la Dirección Jurídica pone en conocimiento de Corte Plena el informe que tiene respecto al Reglamento de consecuencias académicas del Poder Judicial, que me parece es a lo que se está refiriendo doña Rocío, me parece que efectivamente, por supuesto que la última palabra la tiene Corte Plena.

Pero también me parece importante que tal y cómo se está indicando, se ponga estas conclusiones de la Dirección Jurídica en conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, no es conocimiento del Consejo Consultivo, sino del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Me parece que incluso si se ponen en conocimiento del Consejo Directivo, existe la oportunidad de un mayor diálogo -digamos- de quienes tienen la expertis directa de estar en temas de la Escuela Judicial y que eso puede constituir un insumo más para que Corte Plena tome decisión sobre la propuesta de reglamento. Gracias".

Dice el Presidente, magistrado Cruz: "Creo que así está doña Sandra, me parece".

Interviene la magistrada Rojas: "Don Fernando, por la forma, perdone, es que no me refería a lo que dice doña Sandra. Doña Sandra se refiere, es que yo levanté la mano en el artículo anterior y sí es el Consejo Consultivo y se refería al informe de la Auditoría Judicial, no al informe de la Dirección Jurídica. Entonces creo que no me expresé bien por una razón temporal, porque cuando pedí la mano, doña Silvia, o sea, no fui vista en el sistema y cuando usted me la dio, doña Silvia ya había leído el segundo acuerdo. Para aclarar por la forma, que yo me refería al de la Fiscalía y que se le solicitó evaluar si había daños y perjuicios a la Auditoría Judicial, ese era.

Con respecto al de la Dirección Jurídica, no hice ninguna manifestación, y estoy de acuerdo con lo que señala doña Sandra.

Es por la forma, para que quede bien claro, porque ya veo que viene en lista doña Julia y para no ser yo malinterpretada, quisiera aclararlo por la forma.

Yo no sé si doña Silvia lo tuvo así claro, y sino pues sirva esto como aclaración. Gracias".

Dice la Secretaria General: "Sí señora, de hecho, le iba a hacer la aclaración a doña Sandra, pero sí, yo lo tengo claro".

Expresa la magistrada Zúñiga: "Muchas gracias".

Indica la magistrada Varela: "Era justamente en ese sentido, que este un producto que se trabajó en la Escuela Judicial y se tomó un acuerdo en su momento en el Consejo Directivo y se envió para cumplir ante la Dirección Jurídica sobre un requerimiento que había hecho, entonces es un proceso de mejora de la propuesta, y obvio que tiene que volver al Consejo Directivo para su revisión".

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Tener por recibido el criterio de la Dirección Jurídica N° DJ-C-483-2021, respecto a la propuesta de "Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial", y hacerlo de conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para que analice lo señalado en el citado criterio e informe lo correspondiente a esta Corte."

-0-

A continuación, se adjunta el archivo electrónico del criterio de la Dirección Jurídica n.º DJ-C-483-2021, respecto a la propuesta de "Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial:



DJ-C-483-2021-Reg.
Consec. Académicas-(

-0-

●Oficio N° 059-CD/EJ-2021, del 05 de noviembre de 2021, remitido al Dr. Juan Carlos Segura Solís, integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

Les transcribo el acuerdo tomado por el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL**, en la sesión ordinaria por Microsoft Teams, sesión n°. **018-2021**, celebrada el 26 de octubre del 2021, **ARTICULO II**, que dice:

[...]

"SE ACUERDA: 1.) Tomar nota del oficio n.º 8270-2021, del 16 de setiembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 36-2021, así como del criterio de la Dirección Jurídica n.º DJ-C-483-2021, respecto a la propuesta de "**Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial**". Se realizará un análisis integral de la norma, de acuerdo con las observaciones de la

*Dirección Jurídica del Poder Judicial y que una vez que se tenga el nuevo proyecto, se remitirá nuevamente a la Corte para su valoración. 2.) El Dr. Juan Carlos Segura Solís, integrante del Consejo Directivo de la Escuela, se hará cargo de la elaboración de la nueva propuesta, el que será analizado por el Consejo Directivo, en su próxima sesión. En caso de dudas, se estará consultando al respecto con la Dirección Jurídica del Poder Judicial, para una mayor claridad. 3.) Se toma nota de la solicitud de prórroga realizada por la Sra. Presidenta del Consejo Directivo, el que se aprobó al 25 de noviembre del año en curso, para la presentación a la Corte, de lo pertinente. **ACUERDO FIRME.**”*

-0-

- Oficio n.º **9615-2021**, del 26 de octubre de 2021, de la Secretaría de la Corte, a la señora Magistrada Dra. Sandra Zúñiga Morales, presidenta, Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

[...]

*Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° **45-2021** celebrada el **25 de octubre de 2021**, **ARTÍCULO IV**, que dice:*

“Se acordó: 1) Tener por conocidas las comunicaciones de la magistrada Zúñiga y de la licenciada Guardia Morales. 2) Por las razones expuestas en los oficios anteriormente citados, se aprueba la solicitud de prórroga para rendir el informe solicitado en sesión N° 36-2021 celebrada el 30 de agosto de 2021, artículo VIII, en el término de un mes, a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo. Se declara acuerdo firme.”

-0-

- Correo electrónico del 18 de noviembre de 2021, del Dr. Juan Carlos Segura Solís, integrante del Consejo Directivo, enviado a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i., de la Escuela Judicial, con copia a la Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, presidenta del Consejo Directivo y M. Sc. Hubert Fernández Arguello, suplente del Consejo Directivo, sobre la “Revisión del Reglamento Académico”, que dice:

“Revisando el Criterio DJ-C-483-2021 del 24 de agosto del año 2021 de la Dirección Jurídica referente a las observaciones realizadas por dicho órgano en relación con el Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial, es necesario a mi criterio.

I.- Conformar una comisión que adecue el Reglamento a las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, y de acuerdo con dichas observaciones la labor no es fácil, toda vez que dentro de éstas, se encuentran la falta de motivación por la cual es necesario la existencia de dicho reglamento, tipo actas de discusión, como las que existen en la Ley General de la Administración Pública, dando los motivos por los cuales se hace necesario la regulación de las conductas académicas posibles de incurrir en el ámbito académico y su eventual sanción. La Dirección Jurídica indica que se debe clarificar cuáles son las necesidades de la regulación en el marco de una visión de conjunto de la realidad institucional, las cuales no existen en el Reglamento.

II.- En cuanto al contenido del mismo, es necesario realizar una adecuada redacción de las normas, a la luz del Derecho Sancionatorio, mediante las cuales exista acorde con la doctrina referente al tema y la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional.

III.- Llama la atención la Dirección que el término conductas docentes y estudiantiles no son de recibo y pueden causar confusión.

IV.- Falta de motivación a la hora de incluir las faltas en este caso por ejemplo las catalogadas como graves, sin que exista una explicación justificada.

V.- En la regulación de las faltas muy graves sucede lo mismo que con las graves.

VI.- Alega la dirección que el numeral 7 rosa con el bloque de legalidad y rayando en inconstitucional.

VII.- El numeral 11 contiene imprecisiones técnicas, acto final, defensa de letrado o letrada, plazo de la comparecencia, ente otros

VIII.- Estima que el numeral 12 es abiertamente ilegal.

Estas y otras recomendaciones hacen necesario, a mi criterio, la conformación de una comisión con el fin de adaptar el proyecto del reglamento a las recomendaciones esgrimidas por la Dirección Jurídica.”

-0-

SE ACUERDA: Que en referencia al oficio n.º 8270-2021, del 16 de setiembre de 2021, en donde se transcribe acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión n.º **36-2021**, artículo VIII, relacionado al criterio de la Dirección Jurídica n.º **DJ-C-483-2021**, sobre la propuesta de “**Reglamento de Consecuencias Académicas del Poder Judicial**”, se solicita expresamente que la normativa propuesta sea retirada del conocimiento de la agenda de la Corte, ya que en virtud del informe hecho por la Dirección Jurídica del Poder Judicial, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial considera que no es oportuna en este momento, toda vez que la Escuela Judicial se encuentra sometida a la evaluación de la aplicación de su Rediseño. **ACUERDO FIRME.**

-0-

ARTICULO V

Solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, por la **Licda. Arelys Campos Montoya**, persona egresada del “**Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ)**”, generación 2020-2021, que dice:

Quien suscribe, Arelys Campos Montoya, cédula 5-330-531, persona egresada del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), generación 2020-2021 especialización que se llevó a cabo en fecha 29 de junio del 2020 al 29 de junio del 2021. De la manera más respetuosa les indico lo siguiente:

1. Solicito que para el año 2022 se valore impartir la especialización en laboral que fue acordada por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1 de la sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, la cual se suspendió mediante el oficio número EJDIR-142-2021 de fecha lunes 27 de setiembre de 2021, suscrito por la directora de la Escuela Judicial doña Rebeca Guardia Morales, la cual se debió a problemas presupuestarios.

2. Desde mi perspectiva es desigual que a los grupos de generaciones anteriores a la generación FIAJ 2020-2021 se les haya impartido la especialización en diferentes materias como: penal o contencioso administrativo y a la generación 2020-2021 no. Considero que, no impartirnos la especialización en laboral se nos da un trato desfavorable en relación con las demás generaciones anteriores de personas FIAJ, se nos deja en una condición diferente frente a las otras personas FIAJ, lo cual lejos de favorecernos nos perjudica. Evidentemente se da una condición de desventaja frente a las y los FIAJ de las generaciones pasadas y de las generaciones futuras si se les imparte la especialización en la materia que sea.

3. Tengo conocimiento de que la Escuela Judicial realizó el concurso número CJ-0019- 2021 para juez y jueza genérica FIAJ, según tengo entendido inicia en enero del 2022. Considero que antes de iniciar con un nuevo grupo de personas aspirantes a la Judicatura que se tiene programado para el próximo año, se finalice con nosotras y ellos, se nos imparta la especialización en laboral o en la materia que la Escuela Judicial considere

conveniente a los intereses institucionales, así se da un mejor aprovechamiento del recurso que se invirtió, ya que se nos impartió el FIAJ en su totalidad y lo que queda pendiente es la especialización. Considero que nosotras y ellos somos personal FIAJ que se puede especializar en vez de invertir más dinero en un grupo nuevo, lo cual representa un mayor gasto económico que especializar a la totalidad de la generación 2020-2021, es decir, de esta forma se da un mejor aprovechamiento del erario.

4. Sumado a lo anterior, tengo un contrato vigente con el Poder Judicial por tres años que me obliga a estar disponible para el Poder Judicial, este contrato incluye la materia laboral que es una de las seis materias de juez y jueza genérica, debemos de ejercer en dicha materia de ahí la relevancia de la capacitación. Así consta en la cláusula cuarta del contrato número EJ-ADFIAJ-008-2020 “Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura”, suscrito por la Escuela Judicial y mi persona, firmado en fecha 16 de junio de 2020 (la Escuela Judicial tiene copia del contrato).

Pretensión

1. Pretensión principal: por medio de la presente y de la forma más respetuosa, les solicito que cuando se reanude el Programa FIAJ se nos imparta la especialización en laboral o en la materia que la Escuela Judicial considere pertinente, de esta forma no se da esa diferencia en perjuicio de mi generación y de mi persona. Además, que la misma se nos otorgue a la totalidad del grupo o en su defecto a las 15 mejores notas, según se estableció en el acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1, sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021 de fecha 23 de febrero de 2021.

2. Pretensión subsidiaria. En caso de denegar lo anterior, solicito se me reserve el espacio para la próxima especialización que se imparta en la siguiente generación FIAJ que se abra, por no haberse realizado la “especialización en laboral”, en idénticas condiciones y en la materia que se imparta.

Fundamento legal

Fundamento mi solicitud en los artículos 27 y 33 de la Constitución Política y la Ley de Regulación del Derecho de Petición (número 9097).

Señalo como medio para atender notificaciones

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico arelyscamposmontoya@gmail.com el cual se encuentra debidamente autorizado por el Departamento de Tecnología del Poder Judicial.

27 de septiembre del 2021. Alajuela.

-0-

-Arellys Campos Montoya, ampliación de la solicitud , Personal del Consejo Directivo Escuela Judicial, Poder Judicial, San Joaquín de Flores Heredia, que dice:

Quien suscribe,, cédula 5-330-531, persona egresada del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (en adelante programa FIAJ), generación 2020-2021, programa que se llevó a cabo en fecha 29 de junio del 2020 al 29 de junio del 2021. Por medio de la presente y de la forma más respetuosa les indico:

Primero: solicito se valore impartir la especialización en laboral para el año 2022, la cual se acordó por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1 de la sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021, de fecha 23 de febrero de 2021.

Considero relevante indicar que, existe un acto administrativo favorable y en firme, emitido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el cual otorga un derecho subjetivo a quince personas participantes del programa FIAJ, específicamente a las quince mejores notas de egreso del Programa FIAJ. Este acuerdo es un acto administrativo declarativo que otorga un derecho subjetivo a las personas FIAJ, con la firmeza del acto administrativo (acuerdo) dejó de ser una expectativa de derecho para ser un derecho consolidado y ejecutable. Véase que este acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial es favorable, está en firme y es ejecutable, toda vez que no se ha modificado en forma posterior. En el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública establece: “La Administración deberá dar cumplimiento a los actos administrativos firmes, a cuyo efecto serán aplicables las disposiciones del capítulo de ejecución de sentencias del Código Procesal Contencioso-Administrativo”. Este artículo establece la potestad que tiene la persona administrada de solicitar la ejecución de los actos administrativos que estén en firme, otorguen un derecho subjetivo y sean favorables a los intereses de la persona gestionante.

Asimismo, solicito se valore impartirlo a la totalidad del grupo, ya que como es de conocimiento de la Escuela Judicial todas las personas estamos muy interesadas en llevarlo, debido a que sabemos que es una oportunidad muy sólida en la jurisdicción laboral.

En el artículo 15 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, indica:

Financiamiento institucional. La Corte Plena deberá reservar y especificar, dentro del presupuesto anual de la Escuela Judicial, la suma correspondiente para sufragar la ayuda indicada en los artículos 14 y 15, así como los demás gastos relacionados con el programa FIAJ.

Por otro lado, esta especialización en laboral fue suspendida mediante el oficio número EJ-DIR-142-2021 de fecha lunes 27 de setiembre de 2021, oficio suscrito por la directora de la Escuela Judicial, doña Rebeca Guardia Morales, el motivo de dicha suspensión se debió a que la Escuela Judicial no contaba con el presupuesto necesario para su ejecución, ello implica que materialmente no se ha logrado ejecutar este acto administrativo por problemas presupuestarios. Sin embargo, del artículo 15 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), se desprende que la Corte Plena prevé un presupuesto ordinario anual destinado al programa FIAJ.

Segundo: desde mi perspectiva es desigual que a los otros grupos del programa FIAJ de generaciones anteriores a la generación FIAJ 2020-2021 se les haya impartido la especialización en diferentes materias como: penal o contencioso administrativo y a la generación 2020-2021 no. Considero que, no impartirnos la especialización en laboral se nos da un trato desfavorable en relación con las demás generaciones anteriores de personas FIAJ, se nos deja en una condición diferente frente a las otras personas FIAJ a las cuales se ha impartido la especialización, lo cual lejos de favorecernos nos perjudica. Evidentemente se da una condición de desventaja frente a las y los FIAJ de las generaciones pasadas y de las generaciones futuras si se les imparte la especialización en la materia que sea. Adicionalmente, la Sala Constitucional ha interpretado en diversos votos que debe de existir una igualdad entre iguales.

En el artículo 5 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, el cual es el marco jurídico para la regulación del programa FIAJ, indica:

Artículo 5. Principios rectores: El FIAJ se regirá por los siguientes principios:

a) Formación integral orientada al ejercicio de la administración de justicia.

b) Igualdad de acceso.

c) Idoneidad. d) Gratuidad.

e) Transparencia. f) Humanismo.

g) Calidad.

h) Ética profesional (lo subrayado y en negrita no pertenece al original).

Tercero: tengo conocimiento de que la Escuela Judicial realizó el concurso número CJ0019-2021 para juez y jueza genérica FIAJ, el cierre para inscribirse a dicho concurso fue en fecha 26 de septiembre del 2021, según tengo entendido esta generación inicia en enero del año 2022.

Considero que, antes de iniciar con un nuevo grupo de personas aspirantes a la Judicatura que se tiene programado para el próximo año, se finalice con nosotras y ellos, se nos imparta la especialización en laboral o en la materia que la Escuela Judicial considere conveniente a los intereses institucionales, así se da un mejor aprovechamiento del recurso que se invirtió, ya que a la generación 2020-2021 se nos impartió el programa FIAJ en su totalidad, lo que queda pendiente es la especialización. Considero que nosotras y ellos somos personal FIAJ que se puede especializar en vez de invertir más dinero en un grupo nuevo, lo cual representa un mayor gasto económico que especializar a la totalidad de personas de la generación 2020-2021, es decir, especializándonos a nosotras y ellos se da un mejor aprovechamiento del recurso de la institución.

En el artículo 18 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial indica: Para ingresar a cursos de formación de personal o profesionales de la Escuela Judicial, **se dará preferencia a las personas que aparezcan como elegibles** en las listas confeccionadas por el Departamento de Personal. Si el cupo fuere mayor, también podrán ingresar quienes hubieren presentado su solicitud, al citado Departamento, dentro del término señalado en el aviso de convocatoria que, una vez al año, se publicará en un periódico de circulación nacional y en el "boletín judicial"... " (lo resaltado, en gris y en negrita no pertenece al original).

La generación FIAJ 2020-2021 somos personas egresadas del programa, el cual fue debidamente aprobado por todas las personas, solo hay una nota que está pendiente de enviar a Carrera Judicial y para el año 2022 (fecha en la cual se solicita la ejecución del acuerdo), ya estaremos incluidas e incluidos como jueces y juezas genéricas FIAJ, es decir, estaremos en las listas de elegibles, lo cual evidentemente nos daría prioridad sobre las personas que aspiran a iniciar el programa FIAJ.

Por otro lado, las personas que se inscribieron para el concurso número CJ-0019-2021 para juez y jueza genérica FIAJ, ni siquiera han realizado "la prueba escrita de conocimientos y las ocho pruebas que valoran las competencias profesionales", para la realización de dichas pruebas se convocó a las personas interesadas los días jueves 28 y viernes 29 de octubre del 2021, estas pruebas son las que determinan quién ingresa al programa FIAJ, ello implica que no tienen un derecho subjetivo, ningún acto administrativo favorable y en firme que les otorgue un derecho como sí sucede con quince personas de la generación FIAJ 2020-2021. Debido a ello, considero que a nosotras y ellos se nos debe de dar prioridad, ya que primero en tiempo primero en derecho, ello implica que tenemos un mejor derecho que cualquier persona que aspire al programa mediante el concurso número CJ-0019-2021.

Sumado a lo anterior, tengo un contrato vigente durante tres años que me obliga a estar disponible para el Poder Judicial, así lo establece la cláusula cuarta del contrato número EJ-ADFIAJ-008-2020 "Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura", suscrito por la Escuela Judicial y mi persona, firmado en fecha 16 de junio de 2020, en lo que interesa indica: "...Cuarta: El perfil de egreso de las personas participantes en el FIAJ se orientará al ejercicio de la judicatura, a partir de la primera categoría en el escalafón de la carrera judicial..." (la Escuela Judicial tiene copia del contrato). La primera categoría en el

escalafón de Carrera Judicial hace referencia a juez y jueza genérica 1, ello implica que este contrato incluye la materia laboral que es una de las seis materias de juez y jueza genérica, además muchos juzgados contravencionales conocen y tramitan la materia laboral por imperio de ley, es decir, debemos de ejercer en dicha materia de ahí la relevancia de dicha capacitación, para mí persona, mi generación y para ofrecer un servicio público de calidad.

En el artículo 16 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, indica:

Derechos de las personas becarias. Además de la beca prevista en los numerales 14 y 15 de este reglamento, las personas que ingresen al programa contarán con los siguientes derechos:

- a) **Formación académica especializada para el ejercicio idóneo de la judicatura.**
- b) Entrega de materiales necesarios para el aprendizaje de los contenidos desarrollados en el FIAJ.
- c) Acceso a bibliotecas de la institución y a aquellas pertenecientes a instituciones con las que se tenga convenio, así como la utilización del laboratorio de cómputo y de todas las instalaciones y servicios destinados para la capacitación de las personas usuarias de la Escuela Judicial (lo resaltado y en negrita no pertenece al original).

En las Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial, en el punto X-Participantes y Docentes indica:

Al seleccionar a las y los participantes para sus diferentes actividades de capacitación, la Escuela Judicial y las unidades de capacitación tomarán en cuenta aquellas personas que desempeñan funciones para las cuales resulta de utilidad la capacitación **o requieran el desarrollo de competencias para el ejercicio del puesto** (lo resaltado y en negrita no pertenece al original).

Pretensión

1. Pretensión principal: por medio de la presente y de la forma más respetuosa, les solicito que cuando se reanude el Programa FIAJ se nos imparta la especialización en laboral o en la materia que la Escuela Judicial considere pertinente, de esta forma no se da esa diferencia en perjuicio de mi generación y de mi persona. Además, respetuosamente solicito que la misma se nos otorgue a la totalidad del grupo (igualdad de acceso) o en su defecto a las 15 mejores notas, según se estableció en el acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1, sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021 de fecha 23 de febrero de 2021.

2. Pretensión subsidiaria. En caso de denegar lo anterior, solicito se me reserve el espacio para la próxima especialización que se imparta en la siguiente generación FIAJ que se abra, por no haberse realizado la “especialización en laboral”, en idénticas condiciones y en la materia que se imparta.

Fundamento legal

Fundamento mi solicitud en los artículos 11, 27 y 33 de la Constitución Política, la Ley de Regulación del Derecho de Petición (número 9097), el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 18 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, los artículos 5,15 y 16 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, el punto X-Participantes y Docentes de las Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial.

Señalo medio para atender notificaciones

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico arelyscamposmontoya@gmail.com el cual se encuentra debidamente autorizado por el Departamento de Tecnología del Poder Judicial.

06 de octubre del 2021. Alajuela.

-0-

- Adhesión a la anterior solicitud, **Stephanie Carrillo Molina y Noelia Castillo González**, personas egresadas del “**Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ)**”, generación 2020-2021”, el que se detalla a continuación:

ADHESIÓN DE LA SOLICITUD

Señoras y Señores del Consejo Directivo
Escuela Judicial
Poder Judicial
San Joaquín de Flores
Heredia

Quienes suscriben, Stephanie Carrillo Molina cédula 1-1524-0926 y Noelia Castillo González, cédula 1-1589-0511, como personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (en adelante programa FIAJ), generación 2020-2021, programa que se llevó a cabo en fecha 29 de junio del 2020 al 29 de junio del 2021. Por medio de la presente y de la forma más respetuosa indicamos:

Primero: solicitamos se valore impartir la especialización en laboral para el año 2022 para las generaciones XII y XIII del programa FIAJ, la cual se acordó por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1 de la sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021, de fecha 23 de febrero de 2021.

Consideramos relevante indicar que existe un acto administrativo favorable y en firme, emitido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el cual otorga un derecho subjetivo a quince personas participantes del programa FIAJ, específicamente a las quince mejores notas de egreso del Programa FIAJ. Este acuerdo es un acto administrativo declarativo que otorga un derecho subjetivo a las personas FIAJ, con la firmeza del acto administrativo (acuerdo), que dejó de ser una expectativa de derecho para ser un derecho consolidado y ejecutable, en el contexto de una relación jurídico administrativa de sujeción especial. Esta relación se manifiesta por la circunstancia de ser becarios dentro del programa FIAJ. Además, véase que este acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial es favorable, está en firme y es ejecutable, toda vez que no se ha modificado en forma posterior.

En el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública establece: “La Administración deberá dar cumplimiento a los actos administrativos firmes, a cuyo efecto serán aplicables las disposiciones del capítulo de ejecución de sentencias del Código Procesal Contencioso-Administrativo”. Este artículo establece la potestad que tiene la persona administrada de solicitar la ejecución de los actos administrativos que estén en firme, otorguen un derecho subjetivo y sean favorables a los intereses de la persona 1 gestionante.

Asimismo, solicitamos se valore impartir la especialidad a la totalidad de las personas interesadas de las dos generaciones doce y trece, ya que como es de conocimiento de la Escuela Judicial, la gran mayoría de las personas estamos muy interesadas en llevarlo, debido a que sabemos que es una oportunidad muy valiosa en

la jurisdicción laboral y de interés para la institución. En el artículo 15 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, indica:

Financiamiento institucional. La Corte Plena deberá reservar y especificar, dentro del presupuesto anual de la Escuela Judicial, la suma correspondiente para sufragar la ayuda indicada en los artículos 14 y 15, así como los demás gastos relacionados con el programa FIAJ.

A pesar de que el programa FIAJ cuenta con su propio presupuesto anual, la especialización en materia laboral fue suspendida mediante el oficio número EJ-DIR-142-2021 de fecha lunes 27 de setiembre de 2021, oficio suscrito por la directora de la Escuela Judicial, doña Rebeca Guardia Morales, el motivo de dicha suspensión se debió, según lo expresado por la directora, que la Escuela Judicial no contaba con el presupuesto necesario para su ejecución, ello implica que materialmente no se ha logrado ejecutar este acto administrativo por problemas presupuestarios. Sin embargo, del artículo 15 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), se desprende que la Corte Plena prevé un presupuesto ordinario anual destinado al programa FIAJ.

Aspecto de interés sobre la gestión del programa: *las personas aspirantes del Programa fuimos inicialmente seleccionadas para llevar la especialidad el 25 de junio del presente año mediante correo electrónico remitido por la gestora del programa. Las personas seleccionadas enviamos los requisitos, entre ellos, formulario de datos personales, cédula de la persona becada y de su fiador o fiadora, póliza del INS y en algunos casos certificación de ingresos del fiador por medio de contador público. Requisitos que fueron costeados por cada persona a la que la gestora del programa confirmó que llevaría la especialidad. Una vez cumplidos los requisitos y estando a la firma del contrato para llevar la especialidad, la gestora del programa indicó que debía seleccionar nuevamente a los mejores quince estudiantes, esta vez con un criterio diferente, con las notas finales de egreso del programa, debido a una observación realizada por una compañera para ajustar los criterios de selección al acuerdo del Consejo Directivo. Posterior a esa primera inadvertencia, en la selección de los 2 participantes de la especialidad. La gestora del programa informó a algunos compañeros y compañeras que la selección se había atrasado debido a que aspirantes de ambas generaciones habían interpuesto recursos contra el ejercicio final de Caso Complejo. Esta comunicación no fue oficial, sino hasta que el día 12 de agosto de 2021, en reunión virtual la gestora del programa María Lourdes Acuña confirmara dichos rumores. Sin embargo, y este dato resulta de relevancia, para el 12 de agosto se nos informó que la especialidad seguía en pie y a la espera de las notas de egreso.*

Segundo: *resulta desigual que a los otros grupos del programa FIAJ de generaciones anteriores a la generación FIAJ 2020-2021 se les haya impartido la especialización en diferentes materias como: penal o contencioso administrativo y a la generación 2020-2021 no. Al no impartirse la especialización en laboral se nos da un trato desfavorable en relación con las demás generaciones anteriores de personas FIAJ, se nos deja en una condición diferente frente a las otras personas FIAJ a las cuales se ha impartido la especialización, lo cual lejos de favorecernos nos perjudica en el ámbito profesional y también a la institución.*

Evidentemente se da una condición de desventaja frente a las y los FIAJ de las generaciones pasadas y de las generaciones futuras si se les imparte la especialización en la materia que sea. Adicionalmente, es conocido ya el criterio vinculante de la Sala Constitucional, cuando en diversos votos ha señalado que debe de existir una igualdad entre iguales. Adicionalmente, en el artículo 5 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, el cual es el marco jurídico para la regulación del programa FIAJ, indica:

Artículo 5. Principios rectores: *El FIAJ se regirá por los siguientes principios:*

- a) Formación integral orientada al ejercicio de la administración de justicia.*
- b) Igualdad de acceso.***

- c) *Idoneidad.*
- d) *Gratuidad.*
- e) *Transparencia.*
- f) *Humanismo.*
- g) *Calidad.*
- h) *Ética profesional (lo subrayado y en negrita no pertenece al original).*

Con lo expuesto, queremos externar que la Escuela Judicial podría aún realizar los esfuerzos posibles y pertinentes para que las presentes generaciones puedan culminar con la especialidad en materia laboral, aún y cuando se nos brinde el próximo año. De esta manera se estaría gestionando con base al principio de 3 igualdad de acceso y oportunidades, aún más a sabiendas que somos una generación que ha sido perjudicada debido al atraso con la remisión de las calificaciones a Carrera Judicial por cuestiones propias de la gestión del programa. En síntesis, el atraso debido a la presentación de los recursos fue por la errónea y omisa información ofrecida por la gestión del Programa y que más adelante se ampliará. Nótese que a la fecha, no se ha realizado ninguna graduación y tampoco se nos ha informado si se realizará. Por ello, solicitamos se brinden oportunidades de crecimiento como lo ha hecho anteriormente la Escuela Judicial bajo el principio de igualdad y en cumplimiento de lo que especifica el Reglamento del Programa FIAJ.

***Tercero:** es de conocimiento público que la Escuela Judicial realizó el concurso número CJ 0019-2021 para juez y jueza genérica FIAJ, el cierre para inscribirse a dicho concurso fue en fecha 26 de septiembre del 2021, para iniciar en enero del año 2022. No obstante, antes de iniciar con un nuevo grupo de personas aspirantes a la Judicatura que se tiene programado para el próximo año, es necesario que se finalice con el nuestro, para que se nos imparta la especialización en laboral o en la materia que la Escuela Judicial considere conveniente a los intereses institucionales, así se da un mejor aprovechamiento del recurso que se invirtió, ya que a la generación 2020-2021 se nos impartió el programa FIAJ en su totalidad, lo que queda pendiente es la especialización. Consideramos que es prioritario especializar a las personas ya egresadas, en vez de invertir más dinero en una nueva generación, lo cual representa un mayor gasto económico que especializar a la totalidad de personas de la generación 2020-2021, es decir, especializando estas dos generaciones se da un mejor aprovechamiento del recurso de la institución. En el artículo 18 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial indica:*

*Para ingresar a cursos de formación de personal o profesionales de la Escuela Judicial, **se dará preferencia a las personas que aparezcan como elegibles** en las listas confeccionadas por el Departamento de Personal. Si el cupo fuere mayor, también podrán ingresar quienes hubieren presentado su solicitud, al citado Departamento, dentro del término señalado en el aviso de convocatoria que, una vez al año, se publicará en un periódico de circulación nacional y en el "boletín judicial"..." (lo resaltado, en gris y en negrita no pertenece al original).*

La generación FIAJ 2020-2021 somos personas egresadas del programa, el cual fue debidamente aprobado por todas las personas, solo hay una nota que está pendiente de enviar a Carrera Judicial y para el año 2022 (fecha en la cual se solicita la ejecución del acuerdo), ya estaremos incluidas e incluidos como jueces y juezas genéricas FIAJ, es decir, estaremos en las listas de elegibles, lo cual evidentemente nos daría prioridad 4 sobre las personas que aspiran a iniciar el programa FIAJ.

Por otro lado, las personas que se inscribieron para el concurso número CJ-0019-2021 para juez y jueza genérica FIAJ, ni siquiera han realizado "la prueba escrita de conocimientos y las ocho pruebas que valoran las competencias profesionales", para la realización de dichas pruebas se convocó a las personas interesadas los días jueves 28 y viernes 29 de octubre del 2021, estas pruebas son las que determinan quién ingresa al programa FIAJ, ello implica que no tienen un derecho subjetivo, ningún acto administrativo favorable y en firme que les otorgue un derecho como sí sucede con quince personas de la generación FIAJ 2020-2021.

Debido a ello, se nos debe de dar prioridad, ya que primero en tiempo primero en derecho, ello implica que tenemos un mejor derecho que cualquier persona que aspire al programa mediante el concurso número CJ-0019-2021.

Sumado a lo anterior, tenemos un contrato vigente durante tres años que me obliga a estar disponible para el Poder Judicial, así lo establece la cláusula cuarta del contrato número EJ-ADFIAJ-008-2020 “Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura”, suscrito por la Escuela Judicial y mi persona, firmado en fecha 16 de junio de 2020, en lo que interesa indica: “...Cuarta: El perfil de egreso de las personas participantes en el FIAJ se orientará al ejercicio de la judicatura, a partir de la primera categoría en el escalafón de la carrera judicial...” (la Escuela Judicial tiene copia del contrato). La primera categoría en el escalafón de Carrera Judicial hace referencia a juez y jueza genérica 1, ello implica que este contrato incluye la materia laboral que es una de las seis materias de juez y jueza genérica, además muchos juzgados contravencionales conocen y tramitan la materia laboral por imperio de ley, es decir, debemos de ejercer en dicha materia, de ahí la relevancia de dicha capacitación, para nosotras, nosotros y para ofrecer un servicio público de calidad.

En el artículo 16 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, indica:

Derechos de las personas becarias. Además de la beca prevista en los numerales 14 y 15 de este reglamento, las personas que ingresen al programa contarán con los siguientes derechos:

a) Formación académica especializada para el ejercicio idóneo de la judicatura.

b) Entrega de materiales necesarios para el aprendizaje de los contenidos desarrollados en el FIAJ.

c) Acceso a bibliotecas de la institución y a aquellas pertenecientes a instituciones con las que se tenga convenio, así como la utilización del laboratorio de cómputo 5 y de todas las instalaciones y servicios destinados para la capacitación de las personas usuarias de la Escuela Judicial (lo resaltado y en negrita no pertenece al original).

En las Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial, en el punto X-Participantes y Docentes indica:

*Al seleccionar a las y los participantes para sus diferentes actividades de capacitación, la Escuela Judicial y las unidades de capacitación tomarán en cuenta aquellas personas que desempeñan funciones para las cuales resulta de utilidad la capacitación **o requieran el desarrollo de competencias para el ejercicio del puesto** (lo resaltado y en negrita no pertenece al original).*

El artículo citado del Reglamento muestra la existencia de una relación de sujeción especial al ser parte de los becarios del programa FIAJ. Además, establece el derecho general que tienen todos los becarios a recibir una especialización académica para el ejercicio de la judicatura. Bajo esta premisa, los Acuerdos de Corte Plena citados reconocen expresamente el derecho subjetivo que tienen los becarios con las mejores 15 notas para recibir el programa de especialización. Por lo que, la normativa señalada indica que al haber sido parte del programa FIAJ y existir una resolución en firme del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, lo más conveniente para la institución, el país, y a la vez beneficioso para las personas aspirantes a la judicatura de la generación XII y XIII, es conceder la especialización para dichas generaciones, o en su defecto, cumplir con el acuerdo en firme y brindarle la oportunidad a las quince personas con las mejores notas de egreso como se aprobó.

Conclusión

En vista de lo sucedido en este proceso de formación, concluimos que la causa real efectiva del atraso en entrega de notas finales y finalmente de la cancelación de la especialidad para nuestras generaciones fue la falta de debida diligencia, información y coordinación en el manejo del programa FIAJ, generaciones XII y XIII, la cual de forma muy resumida y limitándose a los últimos acontecimientos, procedemos a señalar: **i) en junio:** la errónea selección de las personas que iban a llevar la especialidad, con criterios distintos a los acordados en el acta del Consejo de la Judicatura número 008-2021; **ii) en junio:** el error de la Escuela Judicial al decir que el ejercicio final no tenía recurso de apelación y no informar a la totalidad de las personas aspirantes que sí tenía; **iii) en junio:** la omisión de no establecer un plazo de presentación igual para todas las personas aspirantes que quisieran impugnar el caso complejo, debido a que no todas las personas conocían de esta posibilidad por falta de información oficial; también **iv) entre julio y octubre:** el factor de no resolver los recursos contra el caso complejo en tiempo; adicionalmente **v) en julio:** conociendo la existencia de los recursos, no solicitaron una prórroga del inicio de la especialidad para la fecha que debían tener resueltos los recursos y las notas finales de egreso; **vi) en julio:** al no gestionar los permisos de goce de salario de las personas facilitadoras de la especialidad en tiempo, antes del 22 de julio, a sabiendas que la especialidad se había prorrogado para el 03 de agosto.

Sobre los puntos v) y vi) procedemos a ampliar estas dos importantes omisiones de parte de las personas encargadas. La fecha para iniciar la especialidad se prorrogó para el 03 de agosto del presente año, según se acordó en el Acta del Consejo Superior número 056-2021 del 6 de julio del presente año, pero los recursos no fueron resueltos antes de esa fecha (todavía existe uno pendiente) y por ello sin las notas de egreso no se empezó la especialidad. Ahora bien, unas semanas después de la aprobada la prórroga de inicio de la especialidad para la fecha de agosto, en la sesión 61-2021 del Consejo Superior, celebrado desde el 22 de julio de 2021, el mediante artículo LXXVII, se acordó: “suspender el otorgamiento de los permisos con goce de salario que se financian con la reserva de especialistas de contenido del Programa 927, **que no hayan sido gestionados a la fecha**” (la negrita y el subrayado no es propio del original). El 22 de julio de 2021 el Consejo acogió esta propuesta promovida por Gestión Humana el día 19 de julio de 2021, mediante oficio PJ-DGH-0331-2021; sin embargo, la directora Licenciada Rebeca Guardia, dice en el oficio EJ-DIR-142-2021, única y última comunicación oficial sobre esta situación dirigida a las personas participantes, firmado digitalmente el día 27 de septiembre de 2021, que a pesar de que en el mes de julio (no dice qué día) tramitaron la certificación de contenido presupuestario para el permiso con goce de salario y sustitución de las personas facilitadoras de la especialidad, el trámite ante Gestión Humana fue rechazado por haberse aprobado el oficio PJ-DGH-0331-2021.

Ante la explicación de la Licenciada Rebeca Guardia sobre los motivos de cancelación de la especialidad, permanecen dudas muy importantes: **1-** ¿en qué fecha de julio gestionó la Escuela Judicial dicha certificación de contenido presupuestario?, ciertamente después del 22 de julio de 2021. Es decir, de forma tardía por hacer la gestión después del 22 de julio de 2021 fue que Gestión Humana les rechazó el presupuesto para los permisos de goce de salario, aún y cuando la especialidad todavía estaba en tiempo para iniciar. **2-** Si el inicio de la especialidad se postergó para iniciar el día 03 de agosto de 2021 y hasta el 04 de octubre de 2021, según artículo LXXI del 06 de Julio del 2021, en acta de Consejo Superior N° 056 - 2021, ¿por qué antes del 22 de 7 julio la Escuela Judicial no gestionó los permisos de goce de salario si la especialidad estaba aprobada para el 03 de agosto? Nótese que si la gestión de solicitud de certificación de contenido presupuestario, fue después del 22 de julio, como con certeza se puede saber, aunque no se nos haya informado de la fecha cierta, entonces la Dirección de la Escuela Judicial se ocupó de realizar dicha formulación faltando menos de siete días hábiles antes de la fecha en que se había aprobado la prórroga de inicio de la especialidad (aprobada para el día 03 de agosto). **4-** ¿por qué la solicitud de prórroga mediante oficio N° EJ-DIR-081-2021 del 11 de junio promovida por la Directora Rebeca Guardia se hizo para agosto y no para después, para una fecha donde sí estuvieran listas las notas de egreso?; **5-** ¿por qué si sabían de su retraso resolviendo los recursos, la Dirección de la Escuela Judicial no gestionó una nueva reprogramación de la especialidad para después del 03 de agosto? Esto debía hacerse en virtud de que no existe ningún acuerdo del Consejo Superior que

cancelara la especialidad, al contrario los acuerdos que la aprueban se encuentran firmes y son y deben ser ejecutados, 6- ¿por qué en reunión virtual del 12 de agosto de 2021 con la gestora del programa María Lourdes Acuña se nos dijo que la especialidad seguía en pie, solo a la espera de las notas de egreso y no se nos informó que no se contaba con permisos de goce de salario y sustituciones de las personas facilitadoras? En todo momento se hizo creer a las personas participantes que la especialidad se iba a dar, y aún conociendo la Escuela Judicial la posición de Gestión Humana sobre los permisos con goce de salario, se nos afirmó el 12 de agosto que la especialidad se iba a realizar. Sin embargo, o todo este tiempo desde el 22 de julio se nos mantuvo en error, o bien, la causa de cancelación de la especialidad no es a la fecha de conocimiento de quienes son las principales interesadas en que se dé, las personas becarias del programa, las cuales al cumplir con todos los requisitos tienen un derecho subjetivo de participar en la especialidad.

En virtud de lo anterior queda expuesto que la omisión de gestión de los permisos de goce de salario de las personas facilitadoras en tiempo y la omisión de una reprogramación oportuna para la fecha en la que estuvieran listas las notas de egreso, fueron las causas últimas que provocaron la cancelación de la especialidad. Lo cual, ocasionó que aún existiendo un presupuesto anual por ejecutar para ese fin, la especialidad se haya cancelado, debido a que vi) **en octubre:** casi cuatros meses después no hayamos sido informados e informadas de las cuestiones de interés que nos afectan y que a la fecha no tengamos las notas finales de todas las personas participantes del programa ni la fecha de graduación.

Como se puede observar las interrogantes sobre el manejo del programa son muchas. Si a la fecha en octubre no están listas las notas finales de egreso, ¿cómo es que en el 8 oficio EJ-DIR-142-202, firmado por la Directora de la Escuela Judicial, la Licda. Rebeca Guardia Morales, expresa que la cancelación se debe a la situación económica del país cuando Gestión Humana respondió que la causa real fue la no gestión oportuna de los permisos con goce de salario de las personas facilitadoras de la especialidad? La explicación de la dirección de la Escuela Judicial, es preocupantemente contradictoria y escueta, al punto que no resulta conforme con lo acontecido, porque deja por fuera la falta de responsabilidad de las personas encargadas de gestionar en tiempo los permisos con goce de salario y todo el elenco de decisiones que provocaron esta lamentable situación, donde las únicas personas afectadas fueron las personas aspirantes a la judicatura de estas dos generaciones, las cuales han recibido condiciones diferentes de las otras y que las coloca en una posición de desventaja competitiva, además de las pérdidas financieras cumpliendo con los requisitos y la ocasionada en estos cuatro meses. Todo lo anterior, aunado a la afectación del interés público de la institución del Poder Judicial para con el país y su misión de administrar justicia de calidad, lo cual implica ineludiblemente personas juzgadoras capacitadas y especializadas, es decir idóneas para el desempeño del cargo.

Durante estos casi cuatro meses la afectación provocada por quienes desde julio esperábamos llevar la especialidad fue muy perjudicial para proyectos de estudio, trabajo y de vida. Porque en todo este tiempo se nos informó de un atraso de la especialidad, pero nunca se nos comunicó la posibilidad de suspenderla por falta de presupuesto. Ni siquiera en la reunión virtual con la gestora Acuña del día 12 de agosto de 2021, realizada no para efectuar ningún comunicado oficial sobre el inicio de la especialidad, sino que era una reunión virtual programada de Explicación del proceso de Carrera Judicial al finalizar el Programa FIAJ. En esta reunión se le preguntó directamente a la gestora Acuña sobre la fecha de inicio de la especialidad y respondió que al terminar de resolver los recursos pendientes. Véase que no indicó en ese momento que la especialidad debía cancelarse por falta de gestión del permiso con goce de salario de las personas facilitadoras, ni nos puso en conocimiento de lo acordado en el artículo LXXVII, sesión 61-2021 del Consejo Superior, celebrado desde el 22 de julio de 2022. De ahí, que si esa hubiera sido la causa efectiva, se nos hubiera informado ese día 12 de agosto, día para el cual ya debía haber iniciado la especialidad según la prórroga concedida y que tampoco se nos puso en conocimiento. Por ende, es claro, que contrario a lo indicado por la directora licenciada Rebeca Guardia, la situación económica del país no fue la causa efectiva de la cancelación de la especialidad, sino las omisiones de parte de quienes eran las personas encargadas de

asegurar un correcto manejo de los tiempos para que un proceso (el de obtención de las notas de egreso del Programa FIAJ) no entorpeciera el otro proceso (inicio de la especialidad). Entonces, ¿cómo se hubiera evitado la cancelación de la especialidad?, en concreto: 9 establecer y respetar los tiempos para interponer y resolver los recursos contra el caso complejo (debido a que se nos dijo que no había un plazo para resolver los recursos), realizar las solicitudes de prórroga de inicio de la especialidad ante el Consejo Superior para una fecha donde estuvieran listas las notas de egreso, y con una gestión oportuna (antes del 22 de julio) de los permisos de goce de salario ante Gestión Humana. Actuaciones que habrían prevenido la no cancelación de la especialidad, en acatamiento de lo dispuesto en Reglamento del programa y de lo acordado por el Consejo Superior, y procurado así, evitar el detrimento de los derechos e intereses de las personas aspirantes a la judicatura, en virtud de la relación de sujeción especial de estas dos generaciones con la administración de la Escuela Judicial.

Como puede entenderse, esta lamentable situación provocó una afectación educativa, profesional, patrimonial y personal, a las personas participantes del programa, quienes que con el afán de aprovechar una importante oportunidad de preparación en materia laboral, para beneficio personal y de la institución, en el caso de poder desempeñarnos como personas juzgadoras en esa materia, hayamos rechazado oportunidades de trabajo, muchos de nosotros y nosotras, sin empleo y con gastos que cubrir en estos cuatro meses, pero que al tener una oportunidad de una especialización, para la cual cumplimos todos los requisitos, preferimos lo que para nosotros y nosotras significaba culminar exitosamente nuestro proceso de preparación impartido por la Escuela Judicial. Derecho que conservamos por medio del acto administrativo en firme del Consejo Superior que reconoce la especialización en materia laboral a las personas aspirantes con las quince mejores notas de ambas generaciones.

Pretensión

1. Pretensión principal: *por medio de la presente y de la forma más respetuosa, les solicitamos que cuando se reanude el Programa FIAJ se nos imparta la especialización en laboral o en la materia que la Escuela Judicial considere pertinente, de esta forma no se promueva una diferencia de trato con respecto a las anteriores generaciones.*

Además, respetuosamente solicitamos que la especialidad se otorgue a la totalidad del grupo (igualdad de oportunidades como personas becarias del FIAJ) o en su defecto a las 15 mejores notas, según se estableció en el acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante el artículo VII, punto No. 1, sesión ordinaria virtual celebrada por Microsoft Teams No. 04-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, y artículo XVI de la sesión N° 49-2021 celebrada el 15 de junio de 2021.

2. Pretensión subsidiaria. *En caso de denegar lo anterior, quienes suscribimos, al 10 cumplir todos los requisitos, expresamos nuestro deseo de participar en la especialidad, y solicitamos por principio de igualdad y el derecho subjetivo, al estar entre las quince mejores notas de ambas generaciones, se nos reserve el espacio para la próxima especialización que se imparta en la siguiente generación FIAJ, en la materia que se decida, por no haberse realizado la de este año.*

Fundamento legal

Fundamento mi solicitud en los artículos 11, 27 y 33 de la Constitución Política, la Ley de Regulación del Derecho de Petición (número 9097), el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 18 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, los artículos 5,15 y 16 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, el punto X- Participantes y Docentes de las Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial.

Medio para atender notificaciones

Señalamos como medio para atender notificaciones los siguientes correos electrónicos, los cuales se encuentran debidamente autorizados por el Departamento de Tecnología del Poder Judicial.

Stephanie Carrillo Molina: srcm27@gmail.com

Noelia Castillo González: consultumlegal@gmail.com

En la ciudad de Heredia, 14 de octubre del 2021.

Suscriben:

Licda. Stephanie Carrillo Molina.

Licda. Noelia Castillo González

-0-

Conoce este Consejo Directivo de la solicitud del 27 de septiembre y de la ampliada el 07 de octubre de 2021, interpuesta por la licenciada **Arelys Campos Montoya**, cédula 5-330-531.

Asimismo este Consejo Directivo conoce de la adhesión-ampliación presentada el 14 de octubre de 2021, de forma conjunta por las licenciadas **Stephanie Carrillo Molina** cédula 1-1524-0926 y **Noelia Castillo González**, cédula 1-1589-0511. Las tres gestionantes son personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura, generación 2020-2021, que se llevó a cabo **del 29 de junio del 2020 al 29 de junio del 2021**.

También, se conoce la solicitud de la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial para que se permita a la Escuela, proceder a la reformulación y rediseño del “**Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura-FIAJ**”, entre el mes de enero y mayo del año 2022, para la ejecución a partir del mes de junio del año 2022 y su conclusión en el mes junio del año 2023. Además, que se utilice los recursos del primer semestre del año 2022, para la ejecución de la “**Especialización FIAJ, en materia Laboral**”, a las promociones XII y XIII de personas egresadas del Programa FIAJ, generación 2020-2021.

-0-

SE ACUERDA:

- 1) En atención a las solicitudes de las licenciadas **Arelys Campos Montoya, Stephanie Carrillo Molina y Noelia Castillo González**, egresadas del “**Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura**”, generación 2020-2021, este Consejo Directivo no es competente para conocer estos recursos.

- 2) Se acuerda aprobar que la Escuela Judicial proceda a la reformulación y rediseño del “**Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura-FIAJ**”, entre el mes de enero y mayo del año 2022, para la ejecución a partir del mes de junio del año 2022 y su conclusión en el mes junio del año 2023. Asimismo, someter al conocimiento y aprobación de Corte Plena, en caso de ser necesario
- 3) Acoger que se utilice los recursos del primer semestre del año 2022, para la ejecución de la “**Especialización FIAJ, en materia Laboral**”, a las promociones XII y XIII de personas egresadas del Programa FIAJ, generación 2020-2021. En el tanto que, exista contenido presupuestario para esos efectos. **ACUERDO FIRME.**

-0-

Se levanta la presente sesión por Microsoft Teams, a las doce horas con veinte y minutos.

Mag. Sandra Zúñiga Morales

Presidenta del Consejo Directivo, Escuela Judicial.

Licda. Rebeca Guardia Morales

Directora a.í. de la Escuela Judicial.